



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. quince (15) de mayo de 2020.

### Rad. No. 1100140030-05-2020-00204-00

Revisado el escrito que allega María Bernarda Prieto Pozzo, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada que “...*SEGUNDO: ORDENAR a la EPSS UNICAJAS COMFACUNDI, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de 24 horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente sentencia, haga efectivo en una de sus Instituciones Prestadoras de Salud que hagan parte de su red, la prestación de los servicios que le fueron autorizados a la actora denominados “Manometría Esofágica con Impedanciometría de Alta Resolución, ecocardiograma de stress con prueba de esfuerzo, consulta de control o de seguimiento por especialista en Cardiología, Consulta de control o seguimiento por especialista en Gastroenterología, Consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación, y Terapia física integral”..*”

No existiendo prueba de su cumplimiento, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE a la entidad **EPSS UNICAJAS COMFACUNDI**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, requiérase al representante legal de la entidad incidentada, o a quien haga sus veces, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, informe de manera precisa el nombre, identificación, dirección de notificación, cargo que desempeña y profesión **de la persona (s) profesional (es) encargada (s) y directamente responsable (s) de acatar la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.**

**TERCERO:** Remítase copia de este auto **y del fallo de amparo a la incidentada**, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal.

Adviértase a la entidad, que deberá indicar la dirección de correo electrónico personal y empresarial, así como las direcciones físicas de notificación del representante legal de la entidad y de aquellos que sean los encargados de dar el cabal cumplimiento del fallo constitucional.

**QUINTO:** Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**Juez**